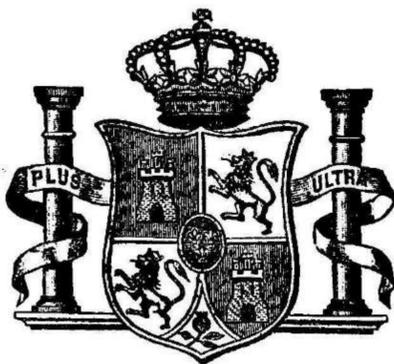


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DELEGACIÓN REGIA DE PÓSITOS.

Circular.

Entre las diferentes consultas que se han recibido en esta Delegación Regia, formuladas unas por las Comisiones permanentes de Pósitos y otras directamente por los Alcaldes de los pueblos, hay varias que, por el carácter de generalidad que revisten, por su oportunidad en esta época del año, por tratarse en ellas de preceptos legales aun no reglamentados y por afectar muy directamente á los intereses de estos establecimientos, conviene resolver sin demora.

La Delegación Regia de mi cargo las ha estudiado con el detenimiento que su importancia reclama, y acerca de ellas se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

1.^a Una vez que los Ayuntamientos hayan realizado el reintegro del capital en especie de que consta el Pósito, se procederá por los mismos á determinar con la mayor exactitud y precisión, empleando bien la báscula ó la balanza, el peso de cada uno de los hectolitros de semilla que hubiese en paneras, á cuyo efecto se constituirán en sesión permanente todos los individuos que componen el Ayuntamiento, el Depositario de los fondos del Pósito y el Secretario interventor del mismo, levantando la correspondiente acta en el libro especial de sesiones que para la administración del Pósito se lleva.

En el acta mencionada se detallará el número de hectolitros y clase de la especie que haya en paneras, peso del mismo y total general que arrojen todas las existencias que resulten en dichas paneras, manifestando al propio tiempo si tales existencias representan todo el capital

que al establecimiento corresponde. En el caso de que hubiesen quedado créditos pendientes, habrá que relacionar éstos individualmente, fijando su cuantía y las causas que han impedido su realización.

Dos certificaciones del acta en que consten todos los extremos se enviarán á la Comisión permanente de la provincia; una que se conservará en poder de dicha Corporación y otra que la misma remitirá á la Delegación Regia.

La transformación ó modificación numérica que el capital de los Pósitos sufre al convertir las unidades de capacidad en unidades ponderales, es decir, los hectolitros en kilogramos, quintales métricos ó toneladas métricas, se hará constar con cuantos pormenores convengan á la mejor claridad é inteligencia del asunto, independiente de lo antes dispuesto, al rendir la cuenta de la administración del Pósito en 31 de Diciembre del año actual.

2.^a Todos los créditos que no hayan sido satisfechos el día 31 de Agosto, y que por lo tanto queden pendientes, devengarán el interés determinado por la legislación, á la que habrán de someterse mientras no fuesen pagados ó extinguidos; debiendo los Ayuntamientos proceder por la vía de apremio contra todos aquéllos que pasado el período voluntario para realizar el pago no lo han efectuado, á fin de quedar á cubierto de la responsabilidad que en otro caso ha de exigírseles por su falta de celo en la administración de tan benéficos establecimientos.

3.^a Que el próximo repartimiento de sementera que los Ayuntamientos han de anunciar, tanto de la especie como del metálico, se haga ya sobre la base de que los préstamos que se realicen devengarán un interés de dos kilogramos por ciento en las semillas y el 4 por 100 en el metálico. Cada peticionario lo hará de la cantidad que le fuese precisa, ofreciendo garantías á satisfacción del Ayuntamiento y bastando á la seguridad del pago; no estando facultada la Administración municipal para conceder el préstamo por más de un año, observándose en la concurrencia de peticiones lo preceptuado en la regla 4.^a del art. 3.^o de la ley de 23 de Enero último.

4.^a Cuando un préstamo exceda de 1.000 pesetas ó de 50 quintales métricos en grano y los Administradores del Pósito lo creyesen conveniente, podrán exigir hipoteca bastante para responder del préstamo, y en este caso se expedirá por el Se-

cretario del Ayuntamiento la correspondiente certificación del contrato á fin de ser inscrito en el Registro de la propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la expresión suficiente para que la inscripción se verifique en la debida forma.

Si el Pósito no fuese municipal, la inscripción se hará por escritura pública ante Notario competente, pero en todo caso el prestatario pagará cuantos gastos origine su inscripción en el Registro.

La hipoteca asegurará el préstamo y los intereses de dos anualidades, por si se concediese moratoria, y además un 10 por 100 del capital entregado, para el caso en que, debiendo procederse contra los bienes hipotecados para el pago del crédito, haya fondos bastantes para satisfacer los gastos que origine el procedimiento.

5.^a Por lo que se refiere á la intervención que han de tener las Comisiones permanentes en los fondos del contingente, estas Corporaciones se atenderán á las reglas siguientes:

a) El 1.^o de Enero de cada año el Ingeniero Secretario formulará el presupuesto de los ingresos probables que hubiese por contingente y de los gastos que represente el pago de la nómina del personal de plantilla y de los que fuesen absolutamente indispensables para atender á la adquisición del material de oficina.

b) Este proyecto de presupuesto habrá de presentarlo á la Comisión permanente, y aprobado ó modificado por la misma, se remitirá á la Delegación Regia para su aprobación, si procediese.

c) La cantidad sobrante del contingente continuará custodiándose en la Depositaria de fondos provinciales para atender con ella, cuando la Delegación Regia lo estimase oportuno, al pago del personal temporero que se nombre con arreglo á la circular del 24 del corriente, comisiones del servicio, premios, visitas y demás gastos que, relacionados con el mejor régimen y administración de tales establecimientos, fuese necesario sufragar.

d) Si al terminar el año, y después de cubiertas todas las atenciones determinadas en las reglas anteriores, resultase sobrante de los fondos del contingente, la Delegación

Regia propondrá al Ministro de Fomento la aplicación del 75 por 100 de este sobrante, bien á reforzar el capital de los Pósitos de escaso caudal y mejor administrados de la provincia, bien á la creación de otros nuevos en la misma ó bien á la adquisición de máquinas, abonos ó ganado de renta y de trabajo, que serán vendidos á los labradores á precio de coste y á pagar en plazos, en las condiciones que oportunamente se designarán.

6.^a En todas las provincias que tuviesen Pósitos, aunque éstos fueran pocos, de escaso caudal y de irregular funcionamiento y no estuviesen creadas y organizadas convenientemente las Comisiones permanentes, se procederá sin pérdida de tiempo al cumplimiento de este precepto legal, atemperándose para llevar á cabo este acuerdo á lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

7.^a El cumplimiento de los contratos y la renovación de los mismos en cuanto se refiere á la forma del reintegro, intereses, plazos y demás condiciones determinadas en la anterior legislación, continuarán rigiéndose por ella.

En los que se hicieran con arreglo á la vigente ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en la misma y en las presentes disposiciones, debiendo verificarse los reintegros de los préstamos hechos en la misma clase de valores que el Pósito hubiera entregado.

Ruego á V. S. dé las órdenes oportunas para que la presente circular se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, á fin de que las Comisiones permanentes de Pósitos, los Ayuntamientos y los particulares interesados en estos asuntos conozcan el criterio de la Delegación Regia en los diferentes puntos que han sido objeto de consulta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1906.—El Delegado Regio de Pósitos, José María Zorita.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 7 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
66	Ayuntamiento de Torrenueva.—Ciudad Real.	Primer Cuerpo de Ejército.	1.ª	4 guardias municipales.	547 50	»	»	»
67	Idem de Ciudad Real.	Idem.	1.ª	Guarda jardinero.	800	»	»	»
68	Idem de Carpio de Tajo.—Toledo.	Idem.	1.ª	Cabo de serenos.	500 75	»	»	»
69	Idem de Llerena.—Badajoz.	Idem.	3.ª	Oficial primero.	850	»	»	»
70	Idem.	Idem.	1.ª	Portero.	450	»	»	»
71	Idem.	Idem.	1.ª	Barrendero.	180	»	»	»
72	Idem.	Idem.	1.ª	3 guardias municipales.	550	»	»	»
73	Idem.	Idem.	1.ª	Sepulturero.	365	»	»	»
74	Idem.	Idem.	3.ª	Interventor de la Administración de consumos.	750	»	»	»
75	Idem.	Idem.	1.ª	4 vigilantes de consumos.	500	»	»	Menores de cincuenta años.
76	Diputación Provincial de Segovia.—Carreteras.	Idem.	1.ª	Peón caminero.	630	»	»	Menor de cuarenta años.
77	Juzgado municipal de Villamanrique.—Ciudad Real.	Idem.	1.ª	Alguacil.	»	Derechos de arancel..	»	»
78	Ayuntamiento de Sevilla.	Segundo ídem.	1.ª	5 guardias municipales.	912 50	»	»	»
79	Idem de Algodonales.—Cádiz.	Idem.	3.ª	Oficial 1.º de Secretaría.	999	»	»	»
80	Idem de Blancas.—Teruel.	Tercer ídem.	1.ª	Guardia municipal.	365	»	»	»
81	Diputación Provincial de Castellón.	Idem.	3.ª	Escribiente de la Sección de examen de cuentas.	999	»	»	»
82	Ayuntamiento de Blanca.—Murcia.	Idem.	1.ª	Sereno.	365	»	»	»
83	Idem de Villamarchante.—Valencia.	Idem.	3.ª	Oficial 1.º de Secretaría.	730	»	»	»
84	Idem.	Idem.	2.ª	Escribiente temporero.	547 50	»	»	»
85	Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil pregonero.	547 50	»	»	»
86	Idem.	Idem.	1.ª	4 vigilantes de campo.	730	»	»	»
87	Idem.	Idem.	1.ª	Vigilante diurno.	730	»	»	»
88	Idem de Molina.—Murcia.	Idem.	1.ª	Encargado del reloj.	240	»	»	»
89	Idem de Fuentespalda.—Teruel.	Idem.	1.ª	Guardia municipal.	193 50	»	»	»
90	Idem de Alcalá de Júcar.—Albacete.	Idem.	3.ª	Auxiliar.	750	»	»	»
91	Idem.	Idem.	3.ª	Oficial primero.	260	»	»	»
92	Idem.	Idem.	3.ª	Idem segundo.	240	»	»	»
93	Idem de Pozo Rubio de Santiago.—Cuenca.	Idem.	1.ª	Alguacil.	200	»	»	»
94	Juzgado de instrucción de Almansa.—Albacete.	Idem.	1.ª	Idem.	480	»	»	Las de los números 54 y 55.
95	Idem de primera instancia é instrucción de Tarrasa.—Barcelona.	Cuarto ídem.	1.ª	Idem.	540	Derechos arancelarios.	»	Idem.
96	Idem de primera instancia de Lérida.	Idem.	1.ª	Idem.	600	Idem..	»	Idem.
97	Ayuntamiento de Os.—Lérida.	Idem.	1.ª	Campanero y encargado del reloj.	125	»	»	»
98	Idem de Torroella de Montgrí.—Gerona.	Idem.	1.ª	Alguacil.	730	»	»	»
99	Idem.	Idem.	1.ª	Macero.	400	»	»	»
100	Idem.	Idem.	1.ª	Sereno y encargado de la limpieza y arreglo ordinario de las calles de su distrito.	500	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.

MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó RECIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.

Categoría.

CLASE DE DESTINO.

SUELDO. Pesetas.

GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS Pesetas.

CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó RECIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO. Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
101	Ayuntamiento de Torroella de Montgrí.—Gerona.	Cuarto Cuerpo de Ejército.	1.ª	Sereno del barrio de Es- tartit.	467 50		
102	Idem.	Idem.	1.ª	Peatón á Estartit.	220		
103	Idem.	Idem.	1.ª	Voz pública.	100		
104	Idem.	Idem.	1.ª	Encargado del reloj.	100		
105	Idem de Granadella.—Lérida.	Idem.	1.ª	Sereno.	Diaria 1		
106	Idem de Logroño.	Quinto idem.	2.ª	Conserje.	959 95		
107	Idem.	Idem.	2.ª	Cobrador para el interior.	999		
108	Idem.	Idem.	1.ª	2 vigilantes.	Diarias 2 41		
109	Idem.	Idem.	2.ª	Cabo de celadores noctur- nos.	960		
110	Idem.	Idem.	1.ª	Barrendero.	Diarias 2 13		
111	Idem.	Idem.	3.ª	Fiel de la plaza de abastos.	999		
112	Idem de Fouzaleche.—Logroño.	Idem.	1.ª	Alguacil.	165 75		
113	Idem de Tauste.—Zaragoza.	Idem.	1.ª	Idem primero.	638 75	Casa habitación.	Se omiten las condiciones y solo están sujetos á las que determina la ley y reglamento vigentes de 1885.
114	Idem.	Idem.	1.ª	Idem segundo.	547 50	Idem.	
115	Idem.	Idem.	1.ª	Pregonero.	365	Idem.	
116	Idem.	Idem.	1.ª	Encargado del reloj.	80	Idem.	
117	Idem.	Idem.	2.ª	Cabo de serenos.	547 50	Idem.	
118	Idem.	Idem.	1.ª	3 serenos.	456 25	Idem.	
119	Idem.	Idem.	2.ª	Cabo de guardas.	730	Idem.	
120	Idem.	Idem.	1.ª	8 guardas.	547 50	Idem.	
121	Idem.	Idem.	1.ª	Barrendero.	273 75	Idem.	
122	Idem.	Idem.	1.ª	Sepulturero.	365	Idem.	
123	Idem.	Idem.	2.ª	Guarda fontanero.	547 50	Idem.	
124	Idem.	Idem.	1.ª	2 guardas monteros.	638 75	Idem.	
125	Juzgado municipal de Grañen.—Huesca.	Idem.	1.ª	Alguacil.		Derechos arancelarios.	
126	Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama.—Palencia.	Sexto idem.	1.ª	Guarda del monte Mone- gro.	365		
127	Diputación Provincial de Oviedo.—Carretera de Belaña á la de Sahagún á Las Arriendas.	Séptimo idem.	1.ª	Peón caminero.	730		Menores de cuarenta años.
128	Instituto general y técnico de León.	Idem.	1.ª	Mozo de aseo.	750		
129	Diputación Provincial de Lugo.	Idem.	3.ª	Escribiente octavo.	750		
130	Juzgado de instrucción de Olmedo.—Valladolid.	Idem.	1.ª	Alguacil.	480		Las de los números 54 y 55.
131	Idem de id. de la Estrada.—Pontevedra.	Idem.	1.ª	2 alguaciles.	480		Idem.
132	Idem de primera instancia é instrucción de Gijón.—Oviedo.	Idem.	1.ª	Alguacil.	540		Idem.
133	Ayuntamiento de Sangojo.—Pontevedra.	Idem.	1.ª	Alguacil portero.	450		
134	Idem de Lalín.—Pontevedra.	Idem.	1.ª	Cartero de Prado.	120		
135	Juzgado municipal de Medina del Campo.—Valladolid.	Idem.	1.ª	Alguacil.			Derechos de arancel.
136	Ayuntamiento de Porreras.	Capitanía general de Balea- res.	1.ª	3 guardias municipales.	189		

Notas.

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy Bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 898 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.

1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendán, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifi-

quien figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.º Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicios.

Madrid 31 de Agosto de 1906.
(Gaceta del día 1.º de Septiembre.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Modesto Piñeiro Bezanilla, vecino de Santander, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 4 de Junio de 1902 solicitud de registro para la mina titulada «Demasia á Tula». La designación que hace es la siguiente:

Que en término de Velilla de Guar- desea adquirir con el nombre de «Demasia á Tula» todo el terreno franco existente entre las minas de hulla tituladas Ampliación á Carlos, número 1.319, Ampliación á María Teresa, número 1.320, Campurriana, número 1.365, Tula, número 1.374 y la línea divisoria de las provincias de Palencia y León; dicho terreno franco que solo puede ser objeto de concesión como demasia, linda por el Norte con las citadas minas Campurriana y Tula, por el Sur con las también expresadas minas Ampliación á Carlos y Ampliación á María Teresa, por el Este con las propias minas Campurriana, Ampliación á María Teresa y Ampliación á Carlos y por el Oeste con las minas Tula, Ampliación á Carlos y línea divisoria de las provincias de Palencia y León.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 del reglamento vigente de minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 7 de Septiembre de 1906.
—Arsenio Odriozola.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Pedro Muller y Delesse, vecino de Puente Almuey (León), registrador de la mina titulada «Demasia á Pabífica», núm. 1.912, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 53 del reglamento general para el régimen de la minería que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio, en papel de pagos al Estado, quince pesetas

por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 11 de Septiembre de 1906.
—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE BURGOS.

Anuncio.

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de Suministro de Palencia los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 24 del mes actual á las doce de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan, y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana, y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 10 de Septiembre de 1906.
—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Artículos que se adquirirán en Palencia.

Petróleo.

Carbón vegetal.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El día 7 del actual y hora de las tres de la tarde se extravió una mula cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de D. Bruno Domínguez, vecino de esta Ciudad.

La persona en cuyo poder se halle se servirá avisar á dicho Señor, quien pasará á recogerla.

Palencia 10 de Septiembre de 1906.
—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Señas.

Alzada siete cuartas y tres dedos, color blanca un poco cana, herrada y con cabezada.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.

En este día se ha presentado en esta Alcaldía el vecino Luis Rodríguez, manifestando que el día 7 del actual al recoger la cabaña del ganado mayor se escapó una yegua de su propiedad de las señas que se dirán, y como haya gestionado cuanto ha podido por saber su paradero y nada haya podido conseguir, lo ponía en conocimiento de esta Alcaldía para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Renedo de Valdavia 9 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Arcadio Mazuelas.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, alzada regular, pelo rojo, con algunas rozaduras en el pescuezo de la collera, vá herrada de las cuatro extremidades, es tuerta del ojo izquierdo.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal formado por el Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal para cubrir las aten-

ciones municipales durante el año 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días á disposición de los contribuyentes de este distrito para que durante dicho plazo puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio si se creyeren lesionados, pasado dicho plazo no serán atendidas.

San Salvador 7 de Septiembre de 1906.—El Alcalde accidental, Justo Martínez.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Septiembre del año de 1906.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	TOTAL. Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6100	1418 54		7518 54
II.—Policia de seguridad.....	1614	364 66		1978 66
III.—Policia urbana y rural. . .	5100	1075 66		6175 66
IV.—Instrucción pública.....	1825	654		2479
V.—Beneficencia.....	2475 50			2475 50
VI.—Obras públicas.....	1950	1550		3500
VII.—Corrección pública.....	1925			1925
VIII.—Montes.....	121 66			121 66
IX.—Cargas.....	27300	1550 98		28850 98
X.—Obras de nueva construcción... ..				
XI.—Imprevistos.....			750	750
XII.—Resultas.....				
TOTAL GENERAL.....	48411 16	6613 84	750	55775

En Palencia á 28 de Agosto de 1906.—El Contador, Enrique Pascual.
—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 29 de Agosto de 1906.
En Palencia á 29 de Agosto de 1906.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Villajimena.

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1907, se hallará de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado por cuantos en ello tengan interés y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villajimena 6 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Simeón Tarrero.
—El Secretario, Claudio Estéban.

Ayuntamiento constitucional de Nestar.

Denunciadas por el Sr. Visitador

provincial todas las vías pagueñas de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 1.º del corriente, acordó proceder al deslinde de las mismas el día 26 del actual y hora de las nueve de su mañana, dando principio á dichas operaciones por el sitio de «Las Angosturas», del término de esta villa.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos consiguientes.

Nestar 3 de Septiembre de 1906.
—El Alcalde, Pantaleón Millán.

2—3